

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Anuncio 7015/2013, Boletín nº. 188

miércoles, 2 de octubre de 2013

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Llerena

Anuncio **7015/2013**

Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por entrada y visita al Museo Histórico Ciudad de Llerena

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de julio de 2013 la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al Museo Histórico “Ciudad de Llerena”, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO HISTÓRICO “CIUDAD DE LLERENA”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y acceso al Museo Histórico “Ciudad de Llerena”.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto del Museo Histórico “Ciudad de Llerena” durante el horario preestablecido.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, quienes accedan, se beneficien de las actividades o utilicen los servicios del recinto del Museo Histórico “Ciudad de Llerena”.

Artículo 4.- Cuota tributaria. Tarifas. Exenciones.

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Importe por entrada individual por persona: 1,00 euro.

2- Estarán exentos de pago los niños menores de 12 años, que en todo caso deberán entrar acompañados por un adulto.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la solicitud de entrada por parte del sujeto pasivo, finalizando a su salida.

Artículo 6.- Ingreso de la cuota tributaria.

Los sujetos pasivos deberán ingresar el importe de la cuota con carácter previo al acceso al Museo Histórico “Ciudad de Llerena”, en régimen de autoliquidación.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La Administración y cobro de la tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Llerena, en el acceso al Museo o en los puntos que el Ayuntamiento establezca para la venta de entradas.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 8.- Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos, obras expuestas o edificio con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Llerena, a 25 de septiembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

Llerena (Badajoz)